

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana'

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000217

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 25 FEB. 2026

Visto: La RESOLUCION DIRECTORAL N°000108-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 02 de febrero del 2026, DOCUMENTO CON SIGGEDO N°3766194 - 2270182, de fecha 05 de febrero del 2026, INFORME N°61-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 19 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, mediante artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso administrativo de reconsideración lo siguiente, "**Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación**", por lo que según esto el recurso administrativo de reconsideración es uno de los recursos con los que cuentan los administrados para cuestionar un acto administrativo que, desde su punto de vista, viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, además, que es el sujeto legitimado para presentarlo y deberá cumplir con sustentarlo con la **nueva prueba**;

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente, siendo así que a través del recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad que dictó o emitió el acto administrativo de sanción, modifique esa decisión en base a una nueva prueba instrumental que se presente;

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°000108-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 02 de febrero del 2026. Resuelve. - **AUTORIZAR**, el desplazamiento en la modalidad de



Rotación, para el Ejercicio Presupuestal 2026, a la **servidora Eyedoll Haiross RAMÍREZ TUYA, Profesional de Salud en la Línea de Carrera con el Cargo de Enfermera, Nivel 10**, del Puesto de Salud Huanja al Centro de Salud Jangas, ámbito de la Microrred Monterrey, jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Que, mediante DOCUMENTO CON SISGEDO N°3766194 - 2270182, de fecha 05 de febrero del 2026, la **servidora Eyedoll Haiross RAMÍREZ TUYA, Profesional de Salud en la Línea de Carrera con el Cargo de Enfermera, Nivel 10**, del Puesto de Salud Huanja, ámbito de la Microrred Monterrey, jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, interpone Recurso de Administrativo de Reconsideración contra la RESOLUCION DIRECTORAL N°000108-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 02 de febrero del 2026 y solicita Medida Cautelar Administrativa Innovativa;

Que, mediante INFORME N°61-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 19 de febrero del 2026, el Asesor Legal de la Red de Salud Huaylas Sur, el Asesor Legal de la Red de Salud Huaylas Sur, opina que: "5.1.- De conformidad con los artículos 157°, 217°, 219° y 220° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deviene en IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración. 5.2.- Deviene en improcedente por cuanto no cumple con el requisito de procedibilidad de la nueva prueba como lo exige el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444; por lo que, no amerita una nueva revisión o reevaluación de la Resolución Directoral N° 108-2026-REGION-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 02 de febrero de 2026. En efecto, visto dicho recurso no adjunta documentos en calidad de nueva prueba en los términos de Ley. 5.3.- Por último es necesario precisar que de acuerdo con lo solicitado en el punto 2, en el cual la solicitante requiere una Medida Cautelar Administrativa innovativa, precisando: "mi continuidad y permanencia laboral en el Centro de Salud de Monterrey, mientras se resuelve el presente recurso", corresponde señalar que no resulta posible emitir pronunciamiento respecto a los solicitado, ya que el fin del pedido requiere que dure hasta que se resuelva el presente recurso, el mismo que se resolverá en el presente acto, a lo indicado es necesario mencionar que la naturaleza de las medidas cautelares es servir al procedimiento principal y garantizar que la resolución final pueda cumplirse efectivamente, por lo que en presente caso no tiene razón de ser ya que el procedimiento principal será resuelto en este acto";

Que, de la revisión del expediente administrativo y todos sus actuados, se advierte que el presente recurso de reconsideración, carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la RESOLUCION DIRECTORAL N°000108-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 02 de febrero del 2026, ya que los medios probatorios y argumentos señalados por la impugnante han sido valorados en su oportunidad, Por lo tanto, se desprende de la norma que la nueva prueba que se exige debe **servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia no evaluado con anterioridad**, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso administrativo de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la autoridad administrativa que emitió el acto administrativo en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La exigencia de dicha nueva prueba radica en que **no resultaría razonable obligar al órgano emisor de un acto a realizar una nueva revisión de lo que previamente ya ha examinado, a menos que exista una circunstancia que justifique ello, como es el caso de la existencia de una nueva prueba no conocida previamente, la cual permitiría hacer viable un cambio de criterio, así mismo no resulta posible emitir pronunciamiento respecto a los solicitado, ya que el fin del pedido requiere que dure hasta que se resuelva el presente recurso**. Asimismo, respecto a la solicitud de Medida Cautelar Administrativa Innovativa, la solicitante, precisa: "mi continuidad y permanencia laboral en el Centro de Salud de Monterrey, mientras se resuelve el presente recurso", al respecto, corresponde señalar que no resulta posible emitir pronunciamiento respecto a los solicitado, ya que el fin del pedido requiere que dure hasta que se resuelva el presente recurso, el mismo que se resolverá en el presente acto, a lo indicado es necesario mencionar que la naturaleza de las medidas cautelares es servir al procedimiento principal y garantizar que la resolución final pueda cumplirse efectivamente, por lo que en presente caso no tiene razón de ser ya que el procedimiento principal será resuelto en este acto;

De conformidad a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Resolución Directoral N°013-91-INAP-DNP y Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Personal y Asesoría Legal de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;



000217

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO**, el **Recurso Administrativo de Reconsideración** contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N°000108-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP**, de fecha 02 de febrero del 2026, interpuesto por la **servidora Eyedoll Haiross RAMÍREZ TUYA, Profesional de Salud en la Línea de Carrera con el Cargo de Enfermera, Nivel 10**, del Puesto de Salud Huanja, ámbito de la Microrred Monterrey, jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NO HA LUGAR**, a la solicitud de **Medida Cautelar Administrativa Innovativa**, formulado por la **servidora Eyedoll Haiross RAMÍREZ TUYA, Profesional de Salud en la Línea de Carrera con el Cargo de Enfermera, Nivel 10**, del Puesto de Salud Huanja, ámbito de la Microrred Monterrey, jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, puesto que no resulta posible emitir pronunciamiento respecto a los solicitado, ya que el fin del pedido requiere que dure hasta que se resuelva el presente recurso, el mismo que se resolverá en el presente acto, a lo indicado es necesario mencionar que la naturaleza de las medidas cautelares es servir al procedimiento principal y garantizar que la resolución final pueda cumplirse efectivamente, por lo que en presente caso no tiene razón de ser ya que el procedimiento principal será resuelto en este acto.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

KJH/EEHS/GHM/wygr



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Biga. Karina Jarasillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA